



CONSTANCIA SECRETARIAL: OCHO (8) DE ABRIL DE 2024.

Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44279408900220240011900. Demandante MARELA NIEVES OÑATE. Demandado ISABEL CRISTINA BOLAÑO ARIÑO. Tendiente para su admisibilidad. Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARELA NIEVES OÑATE
DEMANDADO: ISABEL CRISTINA BOLAÑO ARIÑO
RADICACION: 44-279-40-89-002-2024-00119-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por el apoderado judicial de la señora **MARELA NIEVES OÑATE** identificada con cedula **No. 56.054.693**, doctor JUAN JOSE NIEVES ZARATE, identificado con la cedula de ciudadanía 84.086.893, y con Tarjeta Profesional No. 157.274 del C.S.J. en contra de **ISABEL CRISTINA BOLAÑO ARIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 56.055.396**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 10.000.000)** por concepto de capital vencido y representado, en el titulo valor **LETRA DE CAMBIO** de fecha primero (1) de marzo de 2022, más los intereses Moratorios, causados a partir del día primero (1) de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total y definitivo de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 de 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA



RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de MARELA NIEVES OÑATE identificada con cedula No. 56.054.693 y en contra de ISABEL CRISTINA BOLAÑO ARIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.055.396, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO:

- a. Por la suma DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 10.000.000) por concepto de capital vencido y representado, en el titulo valor LETRA DE CAMBIO de fecha primero (1) de marzo de 2022, suscrita por la demandada.
- b. Por los intereses Moratorios, causados a partir del día primero (1) de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total y definitivo de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédatele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE al Dr. JUAN JOSE NIEVES ZARATE, identificado con la cedula de ciudadanía 84.086.893, y con Tarjeta Profesional No. 157.274 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez